



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0515-2021

**MEMORANDO**

**Para:** *Licenciada Liz Marina Aguirre Miranda*  
Oficial de Información Institucional

**De:** *Mtr. Alejandra María Hernández Servando*  
Gerente Legal Institucional.

**Fecha:** 23 de abril de 2021

**Asunto:** Respuesta sobre solicitud de información N°. 039-2021.



Hago referencia a memorando UAIP/043-2021 de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 039-2021, por lo que requiere lo siguiente:

“Copia de opinión emitida por la Gerencia Legal Institucional del MOPT y dirigida al Despacho Ministerial, en la que conste la opinión legal sobre el Arreglo Directo solicitado por Constructora MECO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, mediante nota MECO-SV-020/2020-180321-01-02, de fecha 18 de marzo de 2021, dirigida al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte.”

Por lo anterior, se adjunta copia de la información solicitada en el párrafo que antecede.

Sin nada más que agregar, atentamente.

23 ABR 2021



*JJ 10:25 am*





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

INFORME SOBRE SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO  
REALIZADO POR LA SOCIEDAD  
CONSTRUCTORA MECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR

Por este medio, hago referencia al escrito de fecha 18 de marzo de 2021 bajo referencia MECO-SV-020/2020 180321-02, mediante el cual, con base a la Cláusula Décima Séptima Solución de Controversias y Arbitraje, del contrato N.º 020/2020 denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S)- KM 35 (CARRETERA CA02W) DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+480 A 4+873.59” (CONTINUIDAD POR CADUCIDAD DE CONTRATO), la sociedad CONSTRUCTORA MECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, solicitó Arreglo Directo en atención a los artículos 161 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre:

PRIMER RECLAMO

“RECLAMAMOS EL PAGO DEL PRECIO DE LAS OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR CONSTRUCTORA MECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, EN LA CALLE SAN RAFAEL, COMO CONSECUENCIA DE UNA CORRECCIÓN QUE NO FORMABA PARTE DE LOS ALCANCES DE LA ETAPA DE REVISIÓN DEL DISEÑO Y EN CONSECUENCIA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO N.º 020/2020. EL MONTO DE ESTE RECLAMO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.”

Con relación a lo anterior, me permito hacer las siguientes valoraciones:

En principio, podemos comprender que una controversia resulta de la discusión, o la exposición de dos opiniones sobre un mismo asunto que genera diferencias entre ambas partes; éstos desacuerdos pueden ser presenciadas en un acontecimiento, un debate, etc.

En ese contexto, la contratista, ha expresado en su escrito que en el contrato en referencia existen diferencias sobre la interpretación del mismo, que por un lado llevan al contratista a reclamar un pago adicional por las obras realmente ejecutadas y por el



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

otro, a la supervisión a negar tal reclamo. De la misma forma, señala que en realidad se está en presencia de un desnaturalizado contrato de “Diseño más Construcción”.

De la misma forma, dijo que según su alcance, se contrató un contrato de “Revisión de Diseño más Construcción”, bajo la modalidad de pago de suma global o precio fijo, el cual según usted, puede ser modificado. Asimismo, ha manifestado en el escrito relacionado al inicio de éste memorando que el referido contrato no declara que es inmodificable, en virtud de la Cláusula Novena: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

En ese sentido, es importante señalar que de acuerdo al informe técnico emitido por el Coordinador y Gerente Técnico del contrato de préstamo BCIE 2120, de fecha 25 de marzo de 2021 bajo referencia MOPT-VMOP-BCIE 2120-250321-01, y que contiene pronunciamiento en relación a los puntos expuestos en su solicitud, se expresa entre otros puntos que:

*“No existe obras adicionales, dado que éstas fueron consecuencia de la modificación del diseño por parte del mismo Contratista quien propuso un rediseño de la Calle San Rafael, cuya ejecución ya estaba contemplada en el alcance del proyecto.”*

*“La Supervisión en nota INSERINSA-No 26BIS/2020-021020-02 ha desvirtuado la afirmación de aumento de cantidades indicado por el Contratista en su nota MECO-SV-020/2020-280920-01, en vista que la variación de las cantidades comparadas con el diseño referencial en su mayoría han ido a la baja.”*

*“El Contratista, en el proceso de licitación debió haber advertido de las supuestas irregularidades o errores en el diseño para que el propietario le emitiera la debida respuesta o la consideración de tal advertencia para evaluarla y emitir las debidas adendas.”*

*“Las observaciones de la DPOP se concentran en lo indicado en el apendice 12 de las Condiciones Técnicas y era a lo que estaba enfocada la revisión del diseño (ver Pregunta y respuesta No. 31 en Aclaración No. 1), por lo tanto la Calle a San Rafael no fue objetada por la DPOP dado que podía construirse como estaba contemplada en el Diseño Referencial.”*



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

“En las Condiciones Técnicas, numeral IV.4.2 PLAZO, penúltimo inciso establece: "El Contratista será el responsable del diseño de las obras, por lo tanto, la "Aprobación de la Supervisión, el Visto Bueno del Administrador del Contrato y la No Objeción de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (D.P.O.P.) no exime al Contratista de esa responsabilidad...”

“El Contratista, incluye una carta compromiso dentro de su oferta en el Sobre No. 1 Documentos de Precalificación haciendo uso del Formulario PREC-9 (folios 1 0473 y 1 0474), en el cual declara expresamente, sin menoscabo de otras obligaciones contenidas en el modelo de contrato LPINT-002-2019 de construcción que podría adjudicársele, que: "5. Hemos realizado la debida inspección al sitio donde se construirá la obra y aceptamos las condiciones del mismo para la ejecución de la obra", "7. Que, a la firma de los DOCUMENTOS contractuales y el CONTRATO, conocemos y cumpliremos con especificaciones técnicas, decretos, leyes, guías y normas y demás reglamentos legales salvadoreños aplicables en función de los términos y disposiciones contenidos en los DOCUMENTOS Contractuales y en el CONTRATO.”

“El Contratista, en el sobre No. 3 Oferta Económica, haciendo uso del formulario ECO-1 "Presentación de la Oferta" (folios 3 0003 y 3 0004), ofrece llevar a cabo la ejecución de las obras y/o suministro de bienes del proyecto, mediante un contrato Llave en Mano, por una suma cerrada total de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 82/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 13,263,979.82), precio que incluiye (sic) IVA, por lo cual no es procedente reclamar por un incremento del monto del contrato en vista que él mismo ha establecido que será una suma cerrada total.”

Adicionalmente, el artículo 105 Ley LACAP, inciso 5 establece:

"Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

“b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de

*licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación.”*

*“c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido.”*

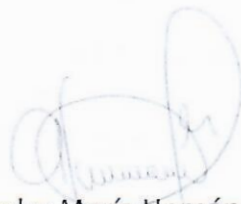
En el presente caso, la Cláusula Segunda del mencionado contrato denominada OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, señala que Las obligaciones del Contratista sin perjuicio de otras contenidas en los documentos contractuales son:

1. Elaborar el anteproyecto y con base en el mismo, desarrollar el diseño final de las obras a ejecutar.

Quiere decir, que aún cuando el diseño no haya sido responsabilidad del contratista, éste de acuerdo al Art. 105 LACAP, debió objetar oportunamente el diseño conceptual que le fue proporcionado, específicamente el diseño de la calle objeto de su solicitud; pero en este caso el diseño es responsabilidad de la sociedad constructora.

La Cláusula Tercera denominada Precio y Forma de Pago de contrato en referencia establece que el precio pactado es a PRECIO FIJO.

Conforme a todo lo anterior, se advierte que ante el reclamo de tipo económico que ha realizado la sociedad CONSTRUCTORA MECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por la supuesta existencia de obra adicional, no tiene asidero legal ya que como se ha relacionado anteriormente, el precio del contrato en referencia es a precio fijo y, la responsabilidad del diseño de las obras a ejecutarse es del Contratista.



Mtr. Alejandra María Hernández Servando  
Gerente Legal Institucional Ad-Honorem  
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

